



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 17 de mayo del 2024.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en dos mil ciento setenta y siete (2177) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017 se suscribe el CONTRATO N°2198-2017-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO HUÁNUCO para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE HUÁNUCO – HUÁNUCO-HUÁNUCO”, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 10,834,938.00.

Que, el sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1. del inciso 2. De la Opinión N°104-2009/DTN prescribe la finalidad del acto de liquidación de acuerdo con el siguiente fundamento: *“La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato”.*

Que, el artículo 179. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece el procedimiento de liquidación del contrato de obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: **“Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra.** *El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de*

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 12 de mayo del 2024.

pág. 2

relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, el artículo 2 de la **Ley de Arbitraje** establece lo siguiente: "**Artículo 2o.- Arbitraje del Estado.** - Pueden ser sometidas a arbitraje nacional, sin necesidad de autorización previa, las controversias derivadas de los contratos que el Estado Peruano y las personas de derecho público celebren con nacionales o extranjeros domiciliados, así como las que se refieren a sus bienes. Para los efectos de este Artículo, el Estado comprende el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales y sus respectivas dependencias. Las empresas estatales de derecho privado o de economía mixta pueden acordar libremente y sin requisito de previa autorización que las controversias derivadas de los contratos que celebren con nacionales o extranjeros domiciliados o que se refieran a sus bienes, sean sometidos a arbitraje nacional".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

Que, con fecha 08 de agosto del 2019, el contratista **CONSORCIO HUÁNUCO**, interpone demanda arbitral, en el Centro de Arbitraje "Ingeniero Alberto Bedoya Sáenz" del Colegio de Ingenieros del Perú, seguido del Exp. N°033-2019; con relación a cuatro pretensiones:

Primera Pretensión Principal:

Que, el Tribunal Arbitral Unipersonal determine la nulidad y/o ineficacia de la Resolución N° 057-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J notificada al contratista el 25 de julio 2019, y en consecuencia se tenga por aprobada la ampliación de plazo N° 07 por 145 días, solicitado por el contratista, y estableciendo que el término contractual de la obra corresponde a la fecha 10 de julio del 2019, así como se reconozca al contratista el cobro del monto de los mayores gastos generales variables, vinculada a la ampliación aprobada.

Segunda Pretensión Principal:

Que el Tribunal Arbitral Unipersonal reconozca el derecho del contratista al cobro del monto correspondiente a los mayores gastos generales variables, vinculado al plazo de 43 días calendario, reconocido por la Entidad mediante Resolución Rectoral N° 0009-2019-UNHEVAL, y prescrito con la Resolución N° 019-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, notificado el 21 de mayo 2019.

Tercera Pretensión Principal:

Que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene a la Entidad para que cumpla con los pagos por valorizaciones desde diciembre-2018, enero-2019, febrero-2019 y marzo-2019.

Cuarta Pretensión Principal:

Que el Tribunal Arbitral ordene que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán asuma el total de los Costos Arbitrales, los que incluyen los honorarios del Árbitro Único los gastos de la Secretaría Arbitral, así como los gastos de Defensa Técnica y Legal.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA**, en la ciudad de Huánuco el día 09 de diciembre de 2020, se da por recepcionada de manera definitiva la obra materia del **CONTRATO N°2198-2017-UNHEVAL**;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 17 de mayo del 2024.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2022 con **RESOLUCIÓN N°23**; el centro de arbitraje emite laudo arbitral:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** la ineficacia legal de la Resolución N° 057-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, **TÉNGASE** por aprobada la ampliación de plazo N° 07 por 145 días, y, **RECONOZCASE** al Consorcio Huánuco el derecho al cobro del monto de los mayores gastos generales variables debidamente acreditados, vinculados a la ampliación de plazo aprobada.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, en consecuencia, **DECLÁRESE** que el Consorcio Huánuco tiene derecho al cobro del monto de los mayores gastos generales variables debidamente acreditados por la ampliación del plazo contractual de 43 días calendario otorgada por

Que, con fecha 20 de diciembre del 2022, mediante **Resolución N°24**, el centro de arbitraje declara consentida el Laudo Arbitral consentida en la **Resolución N°23. SEGUIDO DEL Exp. Nro. 033-2023**;

Que con fecha 04 de enero del 2023 la Entidad interpone Recurso de Nulidad de Laudo Arbitral ante la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco, con Resolución N°03 de fecha 18 de enero de 2023, la Sala Civil declara su incompetencia por razones de territorio de la Sala Civil de Huánuco para conocer el proceso de anulación del Laudo Arbitral contra Consorcio Unheval, seguido del Exp. Nro.002-2023;

Que, mediante **CARTA N°002-2023-C. HUÁNUCO/RC**, con fecha de recepción de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 24 de enero del 2023, el representante legal del Consorcio Huánuco Remite la liquidación de **CONTRATO DE OBRA N°2198-2017-UNHEVAL**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°007-2023-UNHEVAL-OAJ** recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 03 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando **DECLARAR IMPROCEDENTE** la liquidación del Contrato N°2198-2017-UNHEVAL, en virtud del numeral 209.9 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el **Decreto Supremo N°234-2022-EF**, en la que precisa:

(...)
209.9. no se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes que resolver".
(...)

Que, mediante **CARTA NOTARIAL N°004-2023-UNHEVAL-DIGA-J-UEI**, de fecha de recepción el día 14 de marzo de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones informó al **CONSORCIO HUÁNUCO** sobre la evaluación de la liquidación técnica financiera del **CONTRATO N°2198-2017-UNHEVAL** y su improcedencia;

Que, mediante **INFORME N°12-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPIJ** con fecha de recepción de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 16 de marzo del 2023, el coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidaciones, en el que se han establecidos los montos definitivos del costo del contrato y el saldo de liquidación y el expediente de liquidación de obra presentado por el contratista, donde este último no es conforme a razón de las siguientes observaciones:

V. OBSERVACIONES

5.1 La liquidación de contrato presentado por el contratista ejecutor de la obra, NO ES CONFORME, en razón a las siguientes observaciones :

5.1.1 El expediente de liquidación presentado por el contratista Consorcio Huánuco, adolece de la falta de toda la documentación descrita en el numeral 3.1 del presente informe.





UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 17 de mayo del 2024.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se transcribió
Resolución siguiente

- 5.1.2 El plazo de ejecución contractual, culminó el 18 de julio de 2019. Sin embargo el contratista lo considera hasta el mes de diciembre de 2020 (ver numeral 3.2 del presente informe)
- 5.1.3 Conforme a lo descrito en el numeral 3.4.2 de este informe, el contratista, para los fines de cálculo de los reajustes correspondientes a las valorizaciones del contrato principal, incluyó una "valorización N° 17", inexistente, en la medida que esta nunca se tramitó ante la Entidad. Luego el monto del reajuste calculado es incorrecto. Similar situación sucede con las valorizaciones de las prestaciones adicionales, cuando indebidamente incluye valorizaciones que no fueron tramitadas ante la Entidad (ver numeral 3.4.3)
- 5.1.4 El monto que, el contratista como pagado, no es el correcto, debiendo ser S/10'845,147.76
- 5.1.5 Conforme está descrito en el numeral 3.4.7 de este informe, los intereses por mora no son los correctos, en la medida que las cifras empleadas de las valorizaciones impagas, utilizados por el contratistas no son los que corresponden.
- 5.1.6 Los "reembolsos" que pretende el contratista por gastos varios, entre ellos los que hizo para costear el laudo arbitral, no están girados a nombre de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (ver numeral 3.4.8)
- 5.1.7 El contratista, indebidamente, bajo la denominación de "saldos por valorizar", para los fines de la formulación de su liquidación de contrato, incluyó una valorización N° 17 y otros correspondientes a las valorizaciones de los adicionales que no los tramitó ante la Entidad y sin mantener observancia al procedimiento establecido para este propósito, en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (ver numeral 3.6)
- 5.1.8 El cálculo de los reajustes realizado por el contratista no es el correcto, toda vez que, además de incluir valorizaciones que no tramitó ante la Entidad, no guarda correspondencia con la normatividad legal vigente para estos menesteres (ver numeral 3.7).
- 5.1.9 El contratista, ha incluido reajustes en su liquidación bajo las denominaciones de "valorizaciones del factor F" y "valorización del factor V", los mismos que no están contemplados en el contrato ni en el reglamento de la Ley de Contratación del Estado (ver numeral 3.8).
- 5.1.10 El contratista, sin mantener observancia de lo resuelto en el laudo arbitral, realizó sus cálculos de mayores gastos generales, incluyendo conceptos que, no están contemplados en su propuesta económica de gastos generales (valga la redundancia) y extendiendo el plazo de ejecución hasta diciembre de 2020. (ver numeral 3.9)

UNHEVAL - UEI
ING. CARLOS ANASTASIO OPTIZ GOMEZ
REG. C.O.P.R. 41557
COORDINADOR DE LA U.E. P.I.L.

Asimismo, señala que la liquidación elaborada por el contratista **CONSORCIO HUÁNUCO**, no guarda correspondencia, con la normatividad legal, el laudo arbitral, la realidad y que la falta de documentos lo hacen en extremo insubsistente; estando a lo resuelto por el laudo arbitral, la entidad, de no mediar opinión en contra, debe proceder a la devolución al contratista, el monto de **S/. 1'083.493.81 (Un millón ochenta y tres mil, cuatrocientos noventa y tres con 81/100)**, que por penalidades le fueron retenidos de las valorizaciones N°12, N°13 y N°14;

Que, realizada la Liquidación de Obra por la Entidad queda establecido que el **costo total del Contrato es S/ 11'088,083.62** y el **saldo de liquidación del contrato es de S/ 242,935.85** a favor del contratista como se muestra en la Liquidación financiera del contrato de obra:

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
JEFATURA
HUÁNUCO

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de...
Resolución Sig...
00012

LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA		
OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN.		
CONTRATO N° 2198-2017-UNHEVAL CONTRATISTA CONSORCIO HUÁNUCO MONTO CON: S/ 10'834,938.00 SUPERVISIÓN CONSORCIO ORIÓN Ing. Wilder Bonilla Sosa Ing. Yonel Gutierrez Colquichagua. 10 de marzo de 2023		
FECHA		
A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS	SIN IGV	C/IGV
1. AUTORIZADOS Y PAGADOS		
1.1. AUTORIZADOS		
1.1.1. CONTRACTUAL		
Contrato prin (obras civiles)	S/ 8,145,102.42	
Equipamiento	S/ 1,037,048.43	
1.1.1. REAJUSTES		
Reajustes contrato principal	S/ 293,927.21	
Reajustes adicionales	S/ 6,261.34	
1.1.1. Adicionales		
Adicional N° 1	S/ 115,693.65	
Adicional N° 2	S/ 30,327.83	
Adicional N° 3	S/ 127,384.66	
1.1.1. Mayores gastos generales		
Ampliación de plazo por paralización de obra	S/ 17,718.37	
Ampliación de plazo N° 7 (consentida)	S/ 3,333.66	
Intereses legales	S/ 64,686.97	
Por valorizaciones impagas	S/ 64,686.97	
1.1.1. Deduciones		
Deductivo N° 1	-S/ 133,207.05	
Deductivo N° 2	-S/ 165,409.77	
Por saldo de partidas no ejecutadas contrato princip.	-S/ 86,667.18	
Por saldo de partidas no ejecutadas de adicionales	-S/ 8,746.09	
Resjustes que no corresponden por adelanto directo	-S/ 24,040.91	
Resjustes que no corresponden adelanto materiales	-S/ 26,732.51	S/ 9,396,681.03
IGV (18%)		S/ 1,691,402.59
COSTO TOTAL DE CONTRATO		S/ 11,088,083.62
1.2. PAGADOS		
1.2. Valorizaciones contrato principal	S/ 6,323,247.58	
1.2. Valorizaciones prestaciones adicionales	S/ 192,983.58	
1.2. Adelanto directo	S/ 918,215.08	
1.2. Adelanto para materiales	S/ 1,756,356.95	S/ 9,190,803.19
IGV (18%)		S/ 1,654,344.57
TOTAL PAGADO		S/ 10,845,147.76
1.3. SALDO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO		
En efectivo	S/ 205,877.84	S/ 205,877.84
En IGV	S/ 37,058.01	S/ 37,058.01
SALDO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO		S/ 242,935.85

RESUMEN DE SALDOS (Expresado en soles)				
CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
AUTORIZAD Y PAGADOS	EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
En efectivo			S/ 205,877.84	
IGV				S/ 37,058.01
RETENCIONES				
En efectivo			S/ 918,215.09	
IGV				S/ 165,278.72

RESUMEN	
SALDO LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 242,935.85
En efectivo	S/ 205,877.84
IGV	S/ 37,058.01
Monto a facturar por el contratista c/IGV	S/ 242,935.85
SALDO POR DEVOLVER AL CONTRATISTA 10x	S/ 1'083,493.81

Asimismo, el Coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera concluye que, la liquidación no guarda correspondencia con la normatividad legal, el laudo arbitral y la realidad; asimismo, la falta de documentos lo hacen en extremo insubsistente, según puede apreciarse en sus conclusiones:

VI. CONCLUSIONES

- La liquidación del contrato N° 2198-2017-UNHEVAL, elaborada y presentada por el contratista Consorcio Huánuco, necesariamente, no guarda correspondencia, con la normatividad legal, el laudo arbitral, la realidad y que la falta de documentos lo hacen en extremo insubsistente.
- Realizado los recálculos del caso, para los fines de la liquidación, en la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnico Financiero se ha establecido, respecto al costo del contrato y el saldo a favor del contratista, lo siguiente:

COSTO FINAL DEL CONTRATO S/ 11'088,083.62
SALDO DE LIQUIDACIÓN CONTRATO S/ 242,935.85

- Estando a lo resuelto por el laudo arbitral, la Entidad, de no mediar opinión en contra, debe proceder a la devolución al contratista, el monto de S/ 1'083,493.81 que, por penalidades le fueron retenidos de las valorizaciones N° 12, N° 13 y N° 14.





Que, mediante **OFICIO N°0210-2023-UNHEVAL-DIGA-J-UEI** recibido por la **Oficina de Asesoría Jurídica** el 22 de marzo de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones **solicita opinión legal correspondiente a la liquidación** tramitada, revisada y evaluada por el coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera;

Que, con **RESOLUCIÓN N°01** de fecha 21 de octubre de 2023, la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial que corre en el **Expediente N°558-2023**, con fecha 13 de diciembre del 2023, rechaza el recurso de anulación del laudo y archiva definitivamente;

Que, el Consorcio Huánuco con **CARTA N°004-2024-C. HUÁNUCO/RL** de fecha 19 de febrero de 2024, solicita el Cumplimiento de Laudo Arbitral;

Que, mediante **CARTA N°007-2024-CONSORCIO HUÁNUCO-RL** con fecha de recepción el día 26 de febrero del 2024 por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual el contratista Consorcio Huánuco solicita la devolución de carta fianza de fiel cumplimiento y el pago del saldo de liquidación a favor del contratista establecida en las cifras definitivas correspondientes al contrato y saldo de liquidación elaborada por la Entidad; con lo que está aceptando la liquidación formulada consignadas en la misma.

Que, el Consorcio Huánuco con **CARTA 008- 2024-C. HUÁNUCO/RL** de fecha 29 de febrero del 2024, reitera Solicitud de Cumplimiento de Laudo Arbitral;

Que, mediante **CARTA N°12-2024-C. HUÁNUCO/RL** con fecha de recepción el día 27 de marzo del 2024 por la Unidad de Trámite Documentario de la UNHEVAL, mediante el cual el contratista Consorcio Huánuco reitera la solicitud de Cumplimiento de Laudo Arbitral, la misma que se encuentra refrendado por Notario Público "Carmen Nertha Salazar Martínez" de la ciudad de Pucallpa, **SOLICITA** la devolución del monto retenido ascendiente a **S/ 1'083,493.81** soles del año 2018, por concepto de penalidades por mora que representa el 10% del monto del contrato; del, asimismo, **RENUNCIA** a la devolución del punto sexto de la parte resolutive del Laudo Arbitral correspondiente a **S/ 18,750.00** y **S/ 13,950.00** más IGV más gastos administrativos, debidamente firmado por su Representante Legal Sr. Jacmer Vásquez Meléndez;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°054-2024-UNHEVAL-OAJ**. Con fecha 02 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, quien manifiesta que el laudo arbitral se encuentra consentido, el laudo arbitral tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Que, mediante **OFICIO N°0173-2024-UNHEVAL-DIGA-OT/J** con fecha de recepción por la Dirección General de Administración el día 04 de abril de 2024, la Oficina de Tesorería remite el reporte donde menciona los registros del SIAF SP de la aplicación de la penalidad por la suma **S/ 1'083,493.80** los cuales fueron depositados a la cuenta corriente no presupuestal de ejecución de penalidades; y solicita a la Unidad Ejecutora de inversiones para que indique el monto a devolver al proveedor;

Que, mediante **OFICIO N°261-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI** con fecha de recepción por la Dirección General de Administración el día 05 de abril de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite que, en cumplimiento del Laudo Arbitral se gestione el monto por devolver ascendiente a la suma de **S/ 1'083,493.80** que se encuentra en la cuenta corriente no presupuestal de la entidad, opinión que es ratificada por el Coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera y por el Jefe de la Unidad de Tesorería;

Que, mediante **PROVEIDO N°0649-2024-UNHEVAL-UT/J** con fecha de recepción por la Unidad Funcional de Egresos el día 08 de abril de 2024, la Oficina de Tesorería en cumplimiento del Laudo hace efectiva la devolución a la empresa **EJECUTORES E INVERSIONES DE LA AMAZONIA S.R.L.**, el monto retenido ascendiente a **S/ 1'083,493.81** (Un millón ochenta y tres mil, cuatrocientos noventa y tres con 81/100);

Que, mediante **OFICIO N°18-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPI-C** recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 09 de abril de 2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación

...///



TRANSCRITO
En la fecha 5 de mayo del 2024
Resolución siguiente



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 17 de mayo del 2024.

Técnica Financiera, considera que existen las condiciones para que se apruebe la liquidación del contrato elaborado por la entidad, la misma que ha sido aceptada por el contratista;

Que, mediante OFICIO MULTIPLE N°008-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI recibido por la Dirección General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 10 de abril de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita autorización u opinión legal a cerca de LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, toda vez que el Consorcio Huánuco se encuentra en la fase final del levantamiento de los vicios ocultos notificados en su oportunidad;

Que, mediante OFICIO N°283-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de abril de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que:

(...)

a la fecha no es necesario iniciar acciones extrajudiciales por vicios ocultos en contra del Consorcio Huánuco, puesto que a la fecha ya se encuentran en un avance final de conclusión y dicha controversia podría causar costos elevados a la Entidad; asimismo, reiteramos la solicitud autorización o emita opinión legal de la procedencia de la liquidación del Contrato de Obra N°2198-2017-UNHEVAL.

(...)

Que, mediante OFICIO N°704-2024-UNHEVAL/OAJ recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica SOLICITA:

(...)

El expediente completo a efectos de emitir pronunciamiento legal, y determinar respecto al pago pendiente de liquidación de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios del centro pre universitario de la UNHEVAL"

(...)

Que, mediante OFICIO N°342-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de mayo del 2024; se hizo entrega en 06 archivadores (2103 folios), el expediente de liquidación del CONTRATO N°2198-2017-UNHEVAL;

Que, mediante OFICIO N°755-2024-UNHEVAL/OAJ recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 10 de mayo del 2024; la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad a sus funciones del ROF – UNHEVAL, no se encuentra dentro de sus funciones emitir opinión legal sobre la liquidación de obra;

Que, mediante OFICIO N°373-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el día 14 de Mayo de 2024; la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita que se informe del estado situacional del proceso judicial del CONTRATO N° N°2198-2017-UNHEVAL mencionado en el INFORME LEGAL N°007-2023-UNHEVAL-OAJ, así como el procedimiento a seguir respecto al trámite administrativo de la liquidación de obra, a fin de tomar las acciones correspondientes;

Que, mediante INFORME LEGAL N°115-2024-UNHEVAL-OAJ, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 15 de Mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica pone de conocimiento el proceso arbitral sobre vicios ocultos contra consorcio Huánuco, con respecto al Laudo Arbitral tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Que, mediante PROVEIDO N°362-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, recepcionado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversiones de Liquidación el día 15 de Mayo de 2024, la Unidad Ejecutora de inversiones solicita informe para continuar con el proceso de Liquidación de Obra;

Que, mediante INFORME N°36-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPIL-J, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 16 de Mayo de 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversiones de Liquidación concluye manifestando que su participación para liquidar el contrato que se alude, ha





culminado con la emisión del **INFORME N°12-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPII-J**, en el que se han establecido los montos definitivos del costo del contrato y el saldo de liquidación; asimismo, en opinión del suscrito, el contratista **CONSORCIO HUÁNUCO**, ha aceptado la liquidación del contrato elaborado por la Entidad (Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera);

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la **Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL** de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la **Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL**, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria** y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la liquidación de obra elaborado por la Entidad, del **Contrato N°2198-2017-UNHEVAL** correspondiente a la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VÁLDIZAN HUÁNUCO**" cuyo monto total, asciende a la suma de **S/ 11'088,083.62 (Once millones ochenta y ocho mil, ochenta y tres con 62/100)**, quedando como saldo de liquidación de contrato la suma de **S/ 242,935.85 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco con 85/100)** incluido IGV a favor del Consorcio Huánuco; asimismo, se hace constar que a la fecha se hizo efectiva la devolución por la suma de **S/ 1'083,493.81 (Un millón ochenta y tres mil, cuatrocientos noventa y tres con 81/100)** a favor del Consorcio Huánuco, en cumplimiento al laudo arbitral con Resolución N°23 del Centro de arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que el Consorcio Huánuco presentó en su oportunidad a favor de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al **CONSORCIO HUÁNUCO** con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZAN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ARCHIVO